

24 de agosto del 2018  
**06987-SUTEL-SCS-2018**

Señores  
Walther Herrera Cantillo  
Cinthy Arias Leitón

Estimados señores:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarle que en la sesión ordinaria 055-2018 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de agosto del 2018, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

### **ACUERDO 018-055-2018**

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593, le corresponde a la SUTEL regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
2. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que requerirán de autorización las personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
3. Que el artículo 38 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los requisitos para presentar las solicitudes de autorización son: a) Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil y dirección de correo electrónico del solicitante de la autorización, b) Documentación que acredite su capacidad jurídica, técnica y financiera, c) Zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación del servicio, d) Plazo estimado para instalación de equipos e iniciación del servicio, e) Descripción y especificaciones técnicas del proyecto, f) Programa de cobertura geográfica, g) Declaración jurada en donde el interesado asume las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones, cuando corresponda.
4. Que el artículo 27 de la Ley 8642 establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Estos operadores y proveedores podrán ampliar su oferta de servicios o las áreas de cobertura de los mismos, informando previamente a la SUTEL, para lo cual, la SUTEL podrá requerir dentro de los quince (15) días hábiles siguiente, la información adicional o aclaraciones que resulten necesarias.
5. Que el 11 de marzo de 2009 el Consejo de la SUTEL emitió la resolución RCS-016-2009 "*Requisitos de admisibilidad de las solicitudes de autorización que se presenten ante la Superintendencia de Telecomunicaciones*" en la que se establecían los requisitos de admisibilidad para las solicitudes de autorización de servicios de telecomunicaciones y los requisitos para prestar "*...servicios de Internet en la modalidad de Café Internet*".

24 de agosto del 2018  
**06987-SUTEL-SCS-2018**

6. Que el Consejo de la SUTEL, mediante la resolución RCS-588-2009 de las 14:25 horas del 30 de noviembre del 2009, denominada “*Revocación parcial de oficio de la resolución RCS-016-2009*”, revocó parcialmente la resolución RCS-016-2009, únicamente en cuanto a los requisitos de admisibilidad aplicables a las solicitudes de autorización para la operación de redes o prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Que el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-081-2012 de las 11:00 horas del 29 de febrero del 2012 revocó totalmente las resoluciones RCS-016-2009 y RCS-236-2011, y se establecieron los requisitos de admisibilidad para prestar servicios de Internet bajo la modalidad de “*Café Internet*”.
8. Que el Consejo de la SUTEL mediante la resolución RCS-078-2015, de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, estableció la información que se debe presentar para dar trámite a las solicitudes de autorización para la operación de redes, la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las ampliaciones de título habilitante y las autorizaciones de café internet. Esta resolución derogó las resoluciones RCS-588-2009 y RCS-081-2012, citadas anteriormente.
9. Que a la luz del Programa de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, se encomendó a la Dirección General de Mercados revisar los requisitos y procedimientos relacionados con: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y las notificaciones de ampliación de título habilitante.
10. Que producto de dicha revisión, la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL el oficio 06600-SUTEL-DGM-2018 del 10 de agosto del 2018, titulado “*Propuesta de: Modificación de los requisitos para la tramitación de: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las notificaciones de ampliación de servicios y las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura. Inclusión de requisitos para la tramitación de solicitudes de prórroga de autorizaciones para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público*”.
11. Que dicho oficio, en su Anexo 1 contiene una propuesta de resolución, titulada “*Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura*”, la cual en caso de su eventual entrada en vigencia sería de alcance general tanto para solicitantes de título habilitante como para regulados de esta Superintendencia.

#### **POR LO TANTO, EL CONSEJO DE LA SUTEL RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06600-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, mediante el cual la Dirección General de Mercados somete a conocimiento del Consejo el documento titulado “*Propuesta de: Modificación de los requisitos para la tramitación de: las solicitudes de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, las notificaciones de ampliación de servicios y las notificaciones de ampliación de zonas de cobertura. Inclusión de requisitos para la tramitación de solicitudes de prórroga de autorizaciones para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público*”.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que someta a consulta pública el anexo 1 del documento 06600-SUTEL-DGM-2018, del 10 de agosto del 2018, correspondiente a la propuesta de resolución del tema en cuestión. De conformidad con el artículo 361 de Ley General de Administración Pública, la publicación del aviso se deberá realizar en el diario oficial La Gaceta, mediante una invitación pública para que quien lo desee, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a dicha publicación, exponga por escrito las posiciones que considere pertinentes en relación con la consulta.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

24 de agosto del 2018  
**06987-SUTEL-SCS-2018**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

**Atentamente,**  
**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

*Arlyn A.*

EXPEDIENTE: GCO-NRE-RCS-01702-2017